

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, según su acuerdo de Asamblea Universitaria, así como demanda educativa y laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

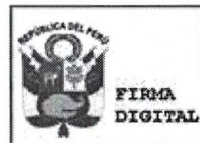
En el marco de la declaratoria establecida en el artículo dos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispone el financiamiento, las acciones y medidas pertinentes para efectivizar su ejecución.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIBE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 18:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 09:30:19-0500

MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:45:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4503/2022-CR**

para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

Conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 30220, Ley Universitaria, las universidades se organizan y establecen su régimen académico por facultades, pudiendo estas comprender: departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado. A su vez, el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.

El numeral 59.4 del artículo 59 de la Ley Universitaria señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, suspensión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación; y el artículo 35 de la Ley Universitaria señala que la creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD se aprobó los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales", entre los que se encuentran: justificación de la necesidad, el análisis de recursos (análisis sobre el personal docente y análisis sobre la infraestructura y el equipamiento), análisis sobre el presupuesto y las fuentes de financiamiento, análisis para el desarrollo de la investigación, entre otros.

Con ocasión de la semana de representación del mes de febrero del año 2023, se recibió el pedido de las autoridades de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, quienes refieren que la casa universitaria tiene toda la intención de crear la facultad de Medicina Humana a pedido de la comunidad en general, pero que para ello requieren el apoyo presupuestal y de infraestructura necesarios. Asimismo, solicitaron que se presente un proyecto de ley que declare de interés nacional la constitución de la facultad de Medicina Humana, para de esta manera llamar la atención del Poder Ejecutivo para concretar su ejecución.



Reunión con las autoridades universitarias de la UNAMBA – diciembre 2022.

Población Censada al 2017 por género

Departamento	Total Población	Genero	
		Femenina	Masculina
Apurímac	405,759	204,958	200,801
	%	50.5	49.5

Población proyectada 2018 - 2020

Departamento	Población proyectada		
	2018	2019	2020
Apurímac	427,323	429,587	430,736

Población censal 2017 por grupos de edad

Departamento	Por Grupos de Edad		
	0 a 14 años	15 a 64 años	65 a más años
Apurímac	117,302	250,229	38,228
%	28.9	61.7	9.4

Población Esperanza de vida

Apurímac	Esperanza de Vida	
	Masculina	Femenina
2015	67.9	72.7
2020	68.8	74.0

Población edad promedio

Apurímac	Edad Media Población	
	Masculina	Femenina
2013	24.0	24.1
2020	27.3	27.6

Fuente: INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el documento Caracterización de la Región Apurímac 2020 del SINEACE¹, los resultados del Censo Nacional 2017 señalan que la región Apurímac tiene una población total de 405 759 habitantes (1.5% de la población nacional). Según este documento del SINEACE, Apurímac presenta índices altos de anemia y desnutrición en niños menores de 5 años, lo cual sería preocupante, y requiere personal de salud calificado en la atención de esta demanda.

Anemia y desnutrición Apurímac

% de anemia de niños de 6 a 35 meses de edad	% de anemia de niños 6 a 59 meses de edad	% de desnutrición de niños menores de 5 años
53.2	39.4	15.2

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar

El número de personal de salud en la región de Apurímac al año 2017 (última cifra reportada) fue el siguiente:

Número de profesionales de la salud en Apurímac

INDICADOR	2015	2016	2017
Número de enfermeras /os/	1 483	1 606	1 703
Número de médicos	489	467	460
Número de médicos EsSalud	78	84	88
Número de obstetras	723	729	-

Fuente: Minsa – Oficina General de Estadística e Informática, Colegios Profesionales

Según el SINEACE, el presupuesto prepandemia asignado al sector salud en el 2019 en la región Apurímac fue de 303 millones, siendo poco más de 45 millones de soles menos que en el año anterior.

Presupuesto de la función salud en Apurímac

2,017			2,018			2,019
PIM	Devengado	Avance %	PIM	Devengado	Avance %	PIM
282,011,418	235,386,487	83.5	349,163,371	277,497,778	79.5	303,430,330

Fuente: SIAF Consulta amigable del MEF

Según datos del Ministerio de Inclusión Social², al año 2021 los niños menores de cinco años con desnutrición crónica han ido aumentando con relación al 2019 y 2020. Asimismo, la anemia en menores de 6 a 35 meses representa más del 50%, lo cual justificaría la asistencia de mayor personal sanitario.

¹ Puede consultarse el documento en: <https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6236/Caracterizaci%C3%B3n%20Regi%C3%B3n%20Apur%C3%ADmac.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha última de consulta: 15/03/2023).

² Puede consultarse el documento en: <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/regional/Apurimac.pdf> (fecha última de consulta: 15/03/2023).

INDICADORES EMBLEMÁTICOS

La tendencia histórica de los indicadores emblemáticos, trazadores de la política al 2021, muestran que en el departamento de Apurímac la desnutrición crónica en menores de 5 años y la anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses, disminuyó en ambos casos en 4.0% y 5.3% respectivamente, entre los años 2018 y 2019.

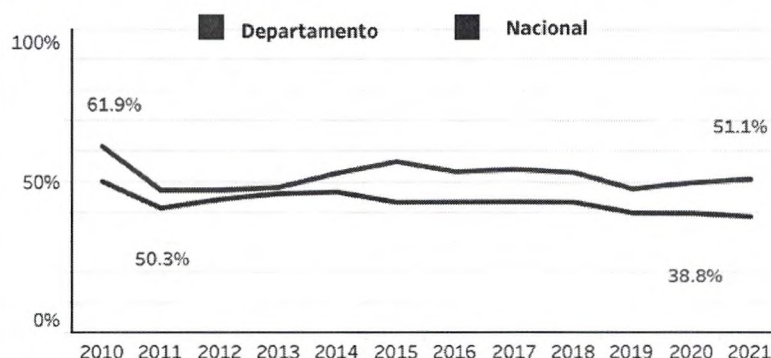
INDICADORES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Incidencia de pobreza monetaria total	55.5%	42.8%	42.6%	38.7%	38.2%	35.9%	31.8%	29.1%	35.5%	28.3%
Incidencia de pobreza monetaria extrema	20.7%	9.3%	8.7%	7.5%	6.2%	6.6%	2.8%	5.1%	8.2%	6.2%
Proporción de menor de 5 años con Desnutrición Crónica (OMS)	27.8%	30.4%	24.5%	22.3%	20.0%	20.9%	20.1%	16.1%	17.5%	19.4%
Porcentaje de Asistencia de niños y niñas de 3-5 años a EBR	78.9%	84.8%	84.2%	88.5%	96.8%	91.6%	89.7%	91.8%	90.5%	82.2%
Porcentaje de Anemia en niños de 6 a 35 meses	47.4%	48.4%	53.0%	56.8%	53.5%	54.2%	53.2%	47.9%	49.9%	51.1%
Porcentaje de Anemia en adolescentes entre 15 y 19 años	17.8%	13.6%	19.8%	12.6%	13.3%	11.8%	14.9%	12.1%	16.3%	12.1%
Porcentaje de Hogares con acceso a 4 Servicios Básicos	46.9%	45.9%	48.1%	44.8%	45.0%	49.8%	55.1%	60.1%	71.8%	68.3%

Fuente: INEI - ENDES 2021 Y ENAHO 2021

Nota: El semáforo es la comparación entre el año actual y anterior. (2021 Vs 2020)

ANEMIA EN MENORES DE 35 MESES

En el departamento de Apurímac, el 47.9% de niños y niñas entre 6 y 35 meses de edad tiene anemia, valor por encima del promedio nacional 40.1%, al 2019.



Fuente: INEI - ENDES 2021

INDICADORES DE SALUD

En el departamento, entre el 2018 y 2019, disminuyeron 3 indicadores de los cuales llama la atención el indicador de Proporción de menores de 36 meses con CRED completo para su edad, el cual disminuyó 15.1%.

INFANTES Y GESTANTES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Proporción de menores de 36 meses con controles de crecimiento y desarrollo (CRED) para su edad	56.0%	57.4%	60.0%	60.9%	60.0%	45.5%	47.2%	47.0%	34.7%	21.6%
Proporción de menores de 6 meses con lactancia exclusiva	86.1%	90.7%	92.9%	94.5%	88.3%	80.5%	82.7%	86.8%	87.4%	85.3%
Proporción de menores de 36 meses con vacunas básicas completas para su edad	87.8%	72.5%	74.1%	85.1%	85.3%	87.0%	87.5%	83.0%	81.2%	81.0%
Proporción de nacidos en los últimos 5 años anteriores a la encuesta con bajo peso al nacer (<2.5 kg.)	12.9%	6.7%	9.5%	8.7%	7.4%	7.1%	6.5%	5.8%	7.0%	6.2%
Proporción de niñas y niños de 6 a 35 meses que consumieron suplemento de hierro en los últimos siete días	39.5%	45.5%	40.1%	46.7%	46.2%	46.9%	44.6%	49.8%	41.0%	46.6%
Proporción de parto institucional del último nacimiento en los 5 años antes de la encuesta	97.3%	97.6%	96.7%	98.2%	98.8%	99.3%	99.6%	99.5%	99.2%	99.6%
Proporción de gestantes con al menos 1 Control Pre-Natal en 1er Trimestre	78.9%	76.3%	76.0%	81.0%	85.0%	77.5%	79.8%	80.7%	80.6%	77.3%

Fuente: INEI - ENDES 2011 - 2021

Cuadros elaborados por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación-DGSE-MIDIS (última modificación del Reporte 20 de febrero del 2023).

Los datos alcanzados evidencian que, la región de Apurímac requiere de mayor personal médico, lo cual podría concretarse en el largo plazo con la oferta académica de una facultad de medicina en la Universidad Nacional Micaela Bastidas, ubicada en la capital de la región.

La salud abarca diversos elementos tanto físicos, psíquicos como sociales, por lo que la salud no se agota en la posibilidad de estar libre de enfermedades o afecciones, sino que es un estado completo de bienestar físico, mental y social³. En esta línea, el Estado debe realizar acciones de prevención, conservación y restablecimiento para mejorar la calidad de vida. Ello implica acciones como la de dotar el personal médico necesario a los centros de salud, lo cual repercutirá en la garantía del derecho a la salud de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia recaída en el Expediente 1808-2008-PA/TC, fundamento 6, señaló que, un elemento esencial del derecho a la salud es la "disponibilidad", lo cual "supone contar con centros de salud, servicios, programas y bienes suficientes que atiendan de manera eficaz a los usuarios del servicio"; asegurando la provisión de personal médico capacitado.

La Defensoría del Pueblo, en inspecciones realizadas en centros de salud de Apurímac advirtió la falta de personal médico, lo cual no permite la atención oportuna de la demanda de servicios de salud de los ciudadanos de Apurímac⁴.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende se declare de interés nacional la creación de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, según su acuerdo de Asamblea Universitaria, así como demanda educativa y laboral.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad o interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado.

El jurista Marcial Rubio Correa, sobre las normas declarativas señala,

(...) existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de

³ Torres, G. (2021). El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis de maestría. Facultad de Derecho, Universidad de Piura. p. 51.

⁴ Puede consultarse en <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierde-falta-de-personal-medico-en-centros-de-salud-de-la-provincia-de-chincheros-en-apurimac/>

un supuesto explícito y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia⁵.

Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que la declaración de interés nacional de la creación de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que se plantea no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal alguna.

El Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS⁶, señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común; que se contribuya a la realización de la dignidad humana; que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda⁷.

3. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la futura facultad de medicina permitirá que los estudiantes universitarios no tengan que migrar hacia otras ciudades; asimismo, permitirá que la sociedad apurimeña cuente con más médicos locales.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional en el corto plazo. Implicaría una exhortación a

⁵ Rubio (1993). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP. p. 94.

⁶ Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2 (marzo – abril de 2013), p. 8.

⁷ *Ibidem*.

garantizar las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de este gran proyecto de impacto social y académico para la región de Apurímac.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la opinión pública ante la falta de personal médico en los centros de salud de Apurímac, y de esta manera garantizar el derecho a la salud.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente con el objetivo 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (...); (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad (...).

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁸, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente con la política 12 sobre "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte" de la actual Agenda Legislativa.

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

⁸ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>